吟 Responder a todos ∨ 圃 Eliminar ○ No deseado Bloquear	•••
--	-----

### INFORME DE AVANCES CUMPLIMIENTO SENTENCIA T-052 DE 2017 ASCAMCAT

(i) Mensaje enviado con importancia Alta.

Notificaciones Judiciales <notificaciones judiciales

@adr.gov.co>

Jue 26/12/2019 3:07 PM

Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - N. De Santander - Cucuta ≥

INFORME FIRMA 23 DE DICIE...
3 MB

Buenas tardes, reciban un cordial saludo;

En informe adjunto se da a conocer los avances de la Agencia de Desarrollo Rural respecto del cumplimiento de la Sentencia T-052 de 2017.

Agradecemos confirmar el recibido de este correo.

Cordialmente,

Leydy Sorani Gomez Peña Oficina Juridica Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

E-mail: leydy.gomez@adr.gov.co

PBX: 3830444

Síganos en: Twitter @ADR\_Colombia Facebook /AgenciaDesarrolloRuralCo





La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ADR.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ADR.

Cordialmente,

## **Notificaciones Judiciales**

### Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

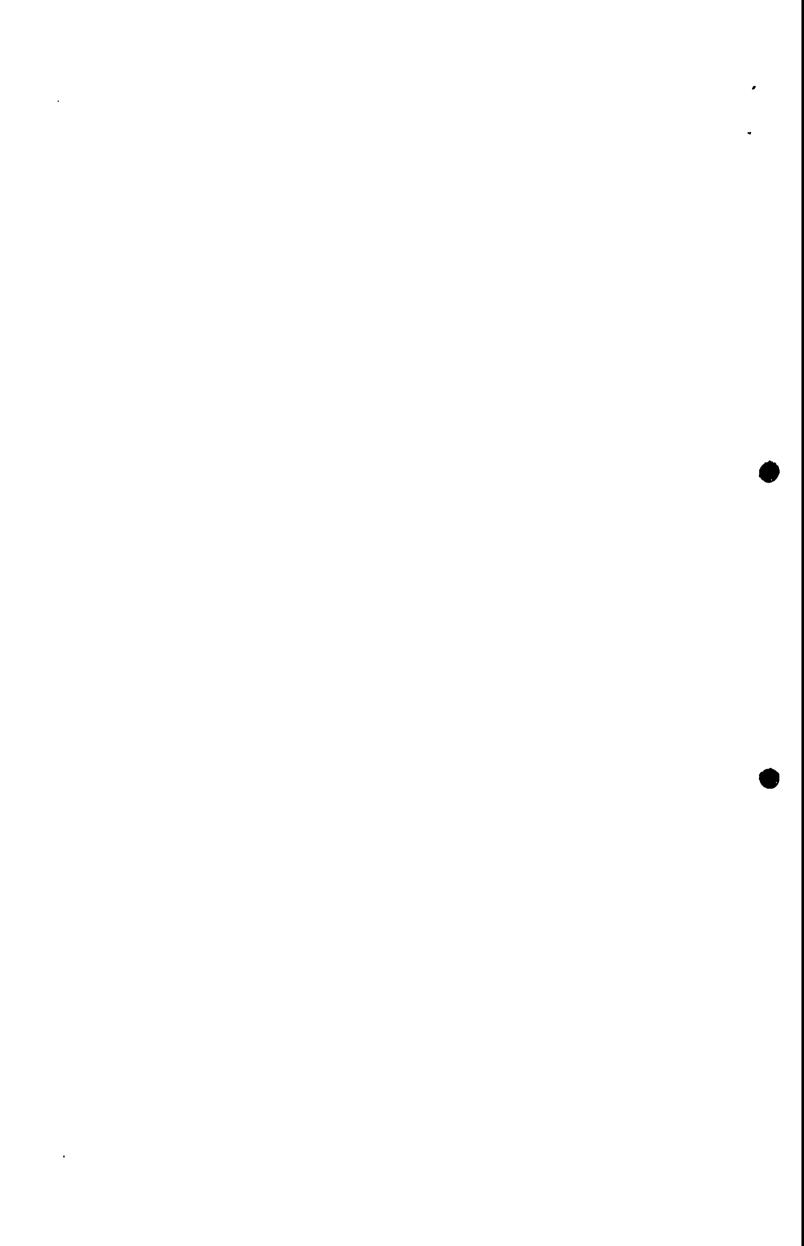
E-mail: notificacionesjudiciales@adr.gov.co

PBX:

Síganos en: Twitter @ADR\_Colombia Facebook /AgenciaDesarrolloRuralCo



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje





2100

Bogotá D.C., lunes, 23 de diciembre de 2019



Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN
Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 306
Cúcuta, Norte de Santander.
Email: des03sptscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Informe de avances en el cumplimiento de la Sentencia T-052/2017.

DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.000.627, abogado con Tarjeta Profesional No. 134.564 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, me dirijo a su H. magistratura con el fin de rendir informe de cumplimiento frente a la providencia del asunto, en los siguientes términos:

Tal y como se dio a conocer en informe con radicado de salida ADR 20192100094702 del 12 de diciembre de 2019, en relación con la revisión de la iniciativa productiva No. 189, denominada "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adecuación, mejoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de KARIKACHABOQUIRA en el resguardo MOTILÓN BARÍ, municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander", con la cual la ADR se vincula al plan de acción formulado desde el sector agricultura para las comunidades BARI Y ASCAMCAT, debía surtirse etapa de subsanación de común acuerdo con la autoridad de la comunidad beneficiaria, para que posteriormente el proyecto fuera evaluado y calificado y de esta manera emitir acto administrativo definitivo para el desembolso de los recursos.

Conforme a lo anterior, una vez finalizada dicha etapa de subsanaciones se procedió con la emisión de la Resolución Número 0880 del 17 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Asociativo identificado con el No.2019-105. denominado: "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adecuación, mejoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo Indígena la Gabarra Catalaura, municipio de Tibú y El Tarra, departamento Norte de Santander".

Es así que mediante dicho acto administrativo la Entidad aprobó la cofinanciación del proyecto, con el cual se atenderán treinta (30) beneficiarios indígenas del grupo Étnico Barí, pertenecientes al Cabildo del Resguardo Catalaura "Karikachaboquira", identificado con el NIT 900530939-9, los detalles de valor de la cofinanciación, corresponsabilidad, administración de





recursos, obligaciones de los beneficiarios y la organización etc, se encuentran en la mentada resolución, la cual se adjunta a la presente comunicación.

En mérito de lo expuesto, es grato para la ADR evidenciar el compromiso que hemos relterado en cada una de las sesiones de seguirhiento frente al cumplimiento de la orden judicial que nos ocupa.

En los anteriores términos se socializa lo pertinente, quedando en absoluta disposición de atender las observaciones y demás requerimientos que su Despacho disponga.

#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@adr.gov.co.

Cordialmente,

DIEGO E. TIUZO GARCÍA Jefe Oficina Jurídica

Anexos: 4 folios

Elaboró: Løydy Gómez- Oficina Jurídica

Revisó y Aprobó: Diego E. Tluzo García, Jefe Oficina Jurídica





# AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR RESOLUCIÓN NÚMERO 08 8 0 1 DE 2019 1 7 DIC. 2019

"Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Asociativo identificado con el No.2019-105. denominado: "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adecuación, mejoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo Indígena la Gabarra Catalaura, municipio de Tibú y El Tarra, departamento Norte de Santander".

## LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 8 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que: "es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

Que el artículo 65 de la Constitución Política, dispone que: "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. (...) De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

Que el artículo 209 de la Carta Política, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y,se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en aras de promover el desarrollo rural con enfoque territorial y concordante con los postulados constitucionales que fundamentan parte de los fines esenciales del Estado, establece que el Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la Importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa, fundada en el crecimiento y desarrollo del sector agropecuario y rural.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es "ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país".

Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ley en mención, establece como función de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, la de "formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Asociativo identificado con el No.2019-105. Denominado: "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adecuación, mejoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo Indigena la Gabarra Catalaura, municipio de Tibú y El Tarra, departamento Norta de Santander".

estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa terfitorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfogue territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 11 del Decreto de Creación de la Agencia, corresponde al Presidente: "Aprobar los proyectos integrales de desarrollo agropecuarlo y rural a ser cofinanciados y ejecutados por la Agencia, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo Directivo".

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural expidió el Acuerdo No.007 del 28 de septiembre de 2016 "Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6. 7 y 8 del articulo 9 del Decreto 2364 de 2015", adoptando en su artículo 18 el "Reglamento para la Aprobación de los Proyectos de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y Adjudicación de los Recursos que los Cofinancian", en el cual se desarrolla la metodología para la aplicación de los criterios y requisitos establecidos para el efecto.

Que el artículo 2º del citado Acuerdo establece que, los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, se entenderán como aquellos orientados a la generación de ingresos, que involucran de forma integral los componentes de cofinanciación; i) asistencia técnica rural, ii) acceso a activos productivos, iii) adecuación de tierras, y iv) comercialización.

Que de conformidad con el Acuerdo referido, los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial pueden ser Proyectos Estratégicos Nacionales, Proyectos Territoriales y Proyectos Asociativos.

Que el numeral 3 del artículo 2º del Acuerdo No.007 de 2016, define los proyectos asociativos como: "(...) las iniciativas de corto, mediano y largo plazo, que artículan el concurso de ectores públicos y privados, que tiene un impacto en el desarrollo agropecuario y rural de una colectividad local y coadyuvan a su creclmiento económico y social.

Que el numeral 2º del articulo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015 establece como función de la Vicepresidencia de Integración Productiva, entre otras, la de "dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia".

Que la Vicepresidencia de Integración Productiva expidió el "PROCEDIMIENTO: ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL"-PR-EFP-001-, el cual define la ruta para la estructuración de los PIDAR en el marco de lo señalado por el Acuerdo No.007 de 2016, atendiendo las connotaciones diferenciales que se encuentran en el territorio nacional, respecto de la población étnica para lograr la inclusión productiva en armonía con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y el cumplimiento de las funciones de la Agencia.

Que mediante radicado No. 20183504002921 de fecha 19 de junio de 2018, visible en el Banco de Proyectos "Información Iniciativa de Proyectos" se presentó para estructuración ante la Vicepresidencia de Integración Productiva el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial Identificado con Iniciativa BP No.189.

Que la Vicepresidencia de Integración Productiva, estructuró el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial objeto del presente acto administrativo, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo No.007 de 2016, y el "Reglamento para le Aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque

Resolución N° 08 8 0 de 9 7 DIC. 2019

Página 3 de 7

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Asociativo identificado con el No.2019-105. Denominado: "Recuperación de la explotación ganadera e través de la adecuación, mejoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo indigena la Gaberra Catalaura, municipio de Tibú y El Tarra, departamento Norte de Santander".

Territorial y la adjudicación de los Recursos que lo Cofinancia", en observancia del procedimiento establecidos para el efecto por la Agencia de Desarrollo Rural.

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural en el Acuerdo No.005 de fecha 12 de abril de 2019, aprobó la distribución anual de los recursos para la cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario rural con enfoque territorial para la vigencia 2019 y mediante Acuerdo No.004 de fecha 12 de abril de 2019 se adoptaron los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia de Desarrollo Rural de los recursos para la cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territórial para el periodo 2019-2022.

Que con fundamento en los acuerdos anteriormente mencionados la Presidente de la Agencia mediante la Circular No.079 de 2019, estableció los lineamientos y orientaciones de distribución de recursos de cofinanciación para la vigencia 2019, en este sentido, en el proceso de estructuración del presente proyecto se tuvo en cuenta el lineamiento correspondiente a Ordenamiento de la producción, tal como se describe en la justificación del proyecto

Que como resultado de la estructuración del proyecto, la Entidad determinó que el presupuesto del mismo se encuentra compuesto por los valores que se detallan a continuación: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$495.094.000) de los cuales CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$445.294.000) corresponden a la cofinanciación de la ADR y CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$49.800.000) correspondientes a la contrapartida garantizada para la ejecución del proyecto, en el cual se atenderán treinta (30) beneficiarios indígenas del grupo Étnico Bari; de conformidad con la certificación y autorización de potenciales beneficiarios emitida por el Resguardo Indígena la Gabarra Catalaura Comunidad Karikachaboquira pueblo Bari y con el listado de personas relacionadas en el formato F-EFP-002 visible en el banco de proyectos.

Que la Vicepresidencia de Integración Productiva el día 19 de noviembre de 2019, mediante el aplicativo banco de proyectos radicó ante la Vicepresidencia de Proyectos, el proyecto denominado: "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adecuación, mejoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo Indígena la Gabarra Catalaura, municipio de Tibú y El Tarra, departamento Norte de Santander", para su correspondiente evaluación y calificación.

Que el numeral 2° del artículo 23 del Decreto Léy 2364 de 2015, establece como función de la Vicepresidencia de Proyectos, entre otras, la siguiente: "Adelantar las acciones necesarias para aprobar la cofinanciación de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales o de iniciativa territorial o asociativa, de acuerdo con los reglamentos que se adopten para el efecto".

Que la Vicepresidencia de Proyectos expldió el "PROCEDIMIENTO: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROYECTOS" -PR-ECC-002-, el cual establece la ruta para la evaluación integral y calificación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No.007 de 2016 y al Reglamento que se adopta en el mismo.

Que con base en el procedimiento de evaluación y calificación, la Dirección de Calificación y Financiación emitió el Concepto Final de la Calificación y Evaluación del Proyecto de fecha -17 de diciembre de 2019, indicando que el proyecto es viable; dicha calificación se encuentra soportada en la información y documentación anexada en los formatos y certificaciones remitidos por la Vicepresidencia de Integración Productiva, en los que consta el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los beneficiarios y los requerimientos para el acceso a la cofinanciación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuado y Rural con enfoque territorial de tipo Asociativo identificado con el No.2019-105. Denominado: "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adecuación, mejoramiento da praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo Indígena la Gaberra Catalaura, municipio de Tibú y El Tarra, departamento Norte de Santander".

Que mediante la Resolución No.593 de 2019, la presidencia de la Agencia estableció que la ejecución de los recursos de la cofinanciación se realizará a través del mecanismo financiero Encargo Fiduciario, que celebren los beneficiarios de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial.

Que con el fin de dar cumplimiento al modelo de ejècución aprobado mediante la Resolución citada, la Entidad expidió el procedimiento denominado: "EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL A TRAVÉS DE MODALIDAD DIRECTA" -PR-IMP-002-.

Que mediante la Resolución No.759 de 2019, la presidencia de la Agencia modificó la Resolución No.593 de 2019 estableciendo un régimen de transición para los PIDAR que se cofinancien con recursos de la vigencia 2019, ordenando incluir el valor de los gastos administrativos del Encargo Fiduciario en el respectivo acto administrativo de adjudicación de la cofinanciación como parte de la misma hasta por un valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.390.566).

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. - Aprobar la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Asociativo denominado: "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adecuación, mejoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo Indígena la Gabarra Catalaura, municipio de Tibú y El Tarra, departamento Norte de Santender" con radicado No.20183504002921, con el cual se benefician treinta (30) indígenas del grupo Étnico Bari, pertenecientes al Nuevo Cabildo del Resguardo Catalaura "Karikachaboquira" identificado con NIT.900530939-9 del municipio de Tibú del departamento de Norte de Santander en adelante LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cofinanciación. Autorizar los recursos para el otorgamiento de la cofinanciación del mencionado proyecto por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$471.684.566), amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.30719 de fecha 07 de octubre de 2019, y sujeto a disponibilidad del PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC de la Agencia, los cuales se encuentran distribuidos asi:

Valor a cofinanciar en el Proyecto por la ADR\$445.294.000Valor Cofinanciación Encargo Fiduciario\$26.390.566Valor Total de la Cofinanciación\$471.684.566

ARTÍCULO TERCERO. Administración de los Recursos. Conceder a la Organización un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, prorrogables por un término igual al inicialmente previsto cuando medie justa causa, para constituir un encargo fiduciario de acuerdo con las condiciones establecidas en el procedimiento: "EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL A TRAVÉS DE MODALIDAD DIRECTA", para el adecuado manejo de los recursos.

Resolución NO 8 8 0 de 1 7 DIC. 2019

Página 5 de 7

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la colinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropacuario y Rural con enfoque territorial de tipo Asociativo identificado con el No.2019-105. Denominado: "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adequación, mejoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo Indigena la Gabarra Catalaura, municipio de Tibú y El Terra, departamento Norte de Santander".

PARÁGRAFO: La Agencia de Desarrollo Rural realizará el desembolso de los recursos de la cofinanciación, una vez la Organización allegue el contrato mediante el cual constituyó el mecanismo financiero señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponsabilidad. La adjudiçación de la cofinanciación conlleva la obligación de los beneficiarios y de la asociación o forma organizativa que los representa, de cumplir con las obligaciones, deberes y compromisos derivados del otorgamiento de recursos de cofinanciación para la ejecución del proyecto, so pena de reintegrar a la Agencia de Desarrollo Rural el monto total de los recursos otorgados, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia.

ARTÍCULO QUINTO. Obligaciones de los beneficiarlos y la organización. Los beneficiarlos y la organización se obligan a:

1. Informar a los beneficiarios de la cofinanciación del proyecto y el contenido y alcance de esta resolución.

2. Cumplir los deberes y obligaciones que les corresponde como beneficiarios del Proyecto en virtud de la cofinanciación otorgada por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

3. Asistir a las reuniones que se realicen en el marco del proyecto o designar a un apoderado en caso que no pueda asistir de manera directa.

4. Responder solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proyecto, especialmente en cuanto a las siguientes: a.) implementar las actividades establecidas en el proyecto y cumplir las disposiciones señaladas en el reglamento para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial. b.) Apoyar las labores de asistencia técnica y de acompañamiento que sean pertinentes para la ejecución del proyecto, c.) Permitir la verificación y seguirniento a la ejecución del proyecto, labores dentro de las cuales se requerirá, entre otras, ingresar al (los) predio (s) en donde se implemente el proyecto, tomar puntos de georreferenciación, verificar el avance en las actividades, realizar seguimiento técnico de la ejecución y recopilar los registros probatorios de dicho seguimiento a través, de actas, registros fotográficos o video. d.) Utilizar los recursos, blenes y servicios (efectivo y/o equivalentes al efectivo, animales, semovientes, material vegetal, herramientas, insumos y demás elementos) entregados por la Agencia de Desarrollo Rural, exclusivamente en la implementación y ejecución del proyecto. e.) Abstenerse de vender, arrendar, permutar, o ceder los blenes entregados por la Agencia de Desarrollo Rural para la ejecución del proyecto. f.) Abstenerse de enajenar o transferir a terceros, durante el plazo de ejecución del proyecto, los derechos que ostentan sobre el (los) predio (s) en el (los) cual (es) se implementará. parcial o totalmente, El Proyecto. g.) Obtener la titularidad de las licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones para el uso, manejo, aprovechamiento y/o disposición de los recursos naturales renovables necesarios para la implementación y ejecución del proyecto integral, los cuales deberán ser otorgados por las entidades competentes para su otorgamiento. h.) Cumplir con las disposiciones y normas que sobre el manejo y control ambiental se encuentran vigentes; abstenerse de realizar acciones constitutivas de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente. (Artículos 328 y siguientes del Código Penal). i.) Informar por escrito a la Agencia de Desarrollo Rural, cuando se presenten casos de sustitución de beneficiarios con los cuales inició el proyecto, advirtiendo que los beneficiarios sustitutos deben cumplir los requisitos establecidos en Reglamento para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural, en el proyecto y lo establecido en esta resolución. Las sustituciones no podrán exceder del 10% del total de los beneficiarios del proyecto J.) Abstenerse de incurrir en falsedades en el suministro de información y/o documentación, para acreditar ante la ADR el cumplimiento de requisitos y condiciones para ser beneficiario de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural. k.) Liquidar y pagar los Impuestos, tasas y contribuciones, que se causen con el otorgamiento de la cofinanciación.

Ø,

Resolución NO8 8 0 , de 1 7 DIC. 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Asociativo identificado con el No.2019-105. Denominado: "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adecuación, mejoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastoriles para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo Indigena la Gabarra Catalaura, municipio de Tibú y El Tarra, departamento Norte de Santander".

ARTÍCULO SEXTO. Funciones de la Organización. Con ocasión del otorgamiento de recursos para la cofinanciación, corresponderá a LA ORGANIZACIÓN, entre otras, el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Formar parte del Comité Técnico del Proyecto y dar cumplimiento a lo establecido para tales fines en la regulación normativa de la ADR.

2. Notificarse de los actos administrativos que se profieran en el marco del proyecto cofinanciado.

- 3. Poner a disposición del proyecto su infraestructura administrativa, experiencia y conocimiento.
- 4. Facilitar a la ADR toda la información necesarla para el cumplimiento de sus funciones.
- 5. Ejecutar el proyecto integral de conformidad con la formulación evaluada, aprobada y declarada viable la cual hace parte integral de la presente resolución.
- 6. Destinar los recursos que reciba exclusivamente en lo relacionado con el cumplimiento del objeto del proyecto.
- 7. Establecer una contabilidad del proyecto, la cual denote transparencia en el empleo de los recursos asignados y el flujo en el tiempo de los ingresos y egresos, de conformidad con las normas aplicables y mantenerla actualizada y disponible cuando los organismos de control, el Comité Técnico del Proyecto, ADR o la comunidad, lo requieran.
- 8. Cumplir con las obligaciones tributarias derivadas del proyecto y las correspondientes a la organización con ocasión del otorgamiento de la cofinanciación.
- 9. Crear un archivo organizado de los originales del proyecto y sus actividades, con toda la documentación inherente a la ejecución del mismo y mantenerla disponible, cuando los organismos de control y el Comité Técnico del Proyecto lo requieran.
- 10. Cumplir los deberes y obligaciones que les corresponde como beneficiarios del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, en virtud de la cofinanciación otorgada por la Agencia de Desarrollo Rural ADR y establecidos en el acta de compromiso y corresponsabilidad del proyecto integral de desarrollo agropecuario y rural.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones y funciones de los beneficiarios y la organización del proyecto contenidas en los artículos 5° y 6° de la presente resolución, faculta a la Agencia de Desarrollo Rural para iniciar las actuaciones administrativas y legales pertinentes para el reintegro- de los recursos otorgados, por cuanto la resolución que declare el incumplimiento presterá mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Condición Resolutoria. En aras de preservar la integridad de los recursos, el Presidente de la Agencia o su delegado conforme al procedimiento interno establecido para tal fin, emitirá acto administrativo declarando la aplicación de la condición resolutoria a la presente resolución, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se relacionan:

- 1. Cambio de las lineas productivas del proyecto.
- 2. Uso inadecuado de los activos productivos entregados por la Entidad a los beneficiarios.
- 3. Sustitución de más del 10% del total de los beneficiarios del proyecto.
- 4. El incumplimiento de las demás obligaciones y actividades inherentes al proyecto a cargo de los beneficiarios o de la forma organizativa del proyecto y las que se establecen en el respectivo procedimiento adoptado por la Agencia.

PARÁGRAFO: El beneficiarlo respecto del cual se declare incumplimiento como consecuencia del procedimiento de condición resolutoria, le quedará prohibida una nueva adjudicación u otorgamiento de recursos por parte de la Agencia.

ARTICULO OCTAVO. Tributación. El otorgamiento de la cofinanciación conlleva la responsabilidad de la organización beneficiaria y/o de los beneficiarios individualmente, de asumir

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución. Por medio de la cual se aprueba la colinanciación del Proyecto integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoqua territoriel de lipo Asociativo Identificado con el No.2019-105. Denominado: "Recuperación de la explotación ganadera a través de la adecuación, majoramiento de praderas e implementación de sistemas silvopastorilos para la producción de ganado doble propósito en la comunidad de Karikachaboquira en el Resguardo Indigena la Gabarra Catalaura, municipio de Tibb y El Tarra, dopartamento Norte de Santander".

la liquidación y pago de los impuestos, tasas y contribuçiones de acuerdo con su naturaleza Jurídica.

ARTICULO NOVENO. Notificación. Notifiquese el presente acto administrativo al representante de la asociación o forma organizativa que representa a los beneficiarios del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

1 7 DIC. 2019

Presidente

Proyectá: Yomeida Eljadúa Isaza - Dirección de Calificación y financiación - Vicepresidencia de Proyectos Sandra Yollma Velasco Gutiérrez - Dirección de Calificación y financiación - Vicepresidencia de Proyectos Jounar Mauricio Mahacha González - Dirección de Calificación y financiación - Vicepresidencia de Proyectos Giscela Marganita Martínez Suárez- Experio G3 Grado 7 Designada a Vicepresidencia de Proyectos Dinorah Patricia Abadía Murillo - Vicepresidente de Proyectos Musical Alejandro Tovar Arias - Vicepresidente de Integración Productiva (E).

Catherine Piraquive Monroy - Gestar Oficina Jurídica.

Aprobó: Diogo Edison Tiuzo García- Jale Oficina Jurídica.